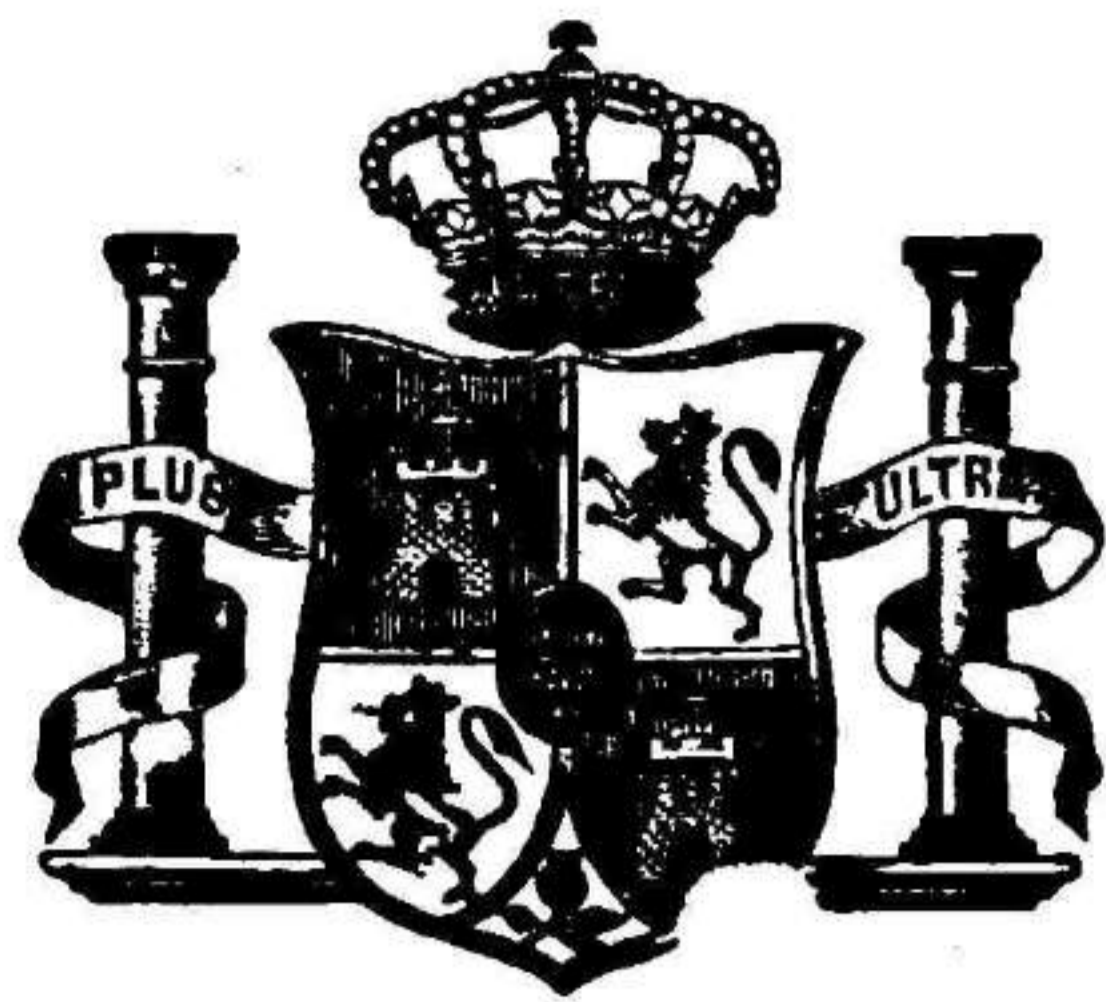


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

Núm. 2795

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 267.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Abarca, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 11 de Julio de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2794

CIRCULAR NÚM. 268

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano en el ganado de varios vecinos de Soto de Cerrato, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Camino de Hontoria, limitada al N. por la carretera de Soto a Valle de Cerrato, al S. el río Pisuerga, al E. el término llamado Suca y al O. el Camino del Medio.

Zona declarada sospechosa.—Todo el término municipal de Soto de Cerrato.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XIX del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 11 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2757

CIRCULAR NÚM. 269.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela por inoculación en el ganado lanar de varios vecinos de Abarca de Campos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—El pago titulado «Las Roturas», situado entre la senda de Palencia y el prado.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de 100 metros alrededor de la zona anterior.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 7 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2796

CIRCULAR NÚM. 270.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela por inoculación en el ganado lanar de varios vecinos de Astudillo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Todo el término municipal de Astudillo.

Zona declarada sospechosa.—Todo el término municipal de Astudillo.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la Ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 12 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL DECRETO

Número 1582.

(Conclusión)

CONTABILIDAD

Artículo 66. La contabilidad del Pósito estará a cargo del Secretario del Establecimiento, el cual, además de las reglas generales ordinarias, deberá tener presentes las siguientes:

1.^a Tanto los libros como los talonarios y las listas de deudores y de bienes deberán encabezarse con la diligencia de apertura, extendida por el Secretario de la permanente del Patronato provincial, y sus hojas estarán foliadas y llevarán el sello de dicho Patronato.

2.^a Las raspaduras y enmiendas deberán salvarse en legal forma:

3.^a Los asientos equivocados de entrada y salida se subsanarán con contraasientos de salida o entrada equivalente, indicando la rectificación que con ello se pretende hacer.

4.^a No se extenderá asiento alguno, salvo el caso de rectificación antedicho, sin que previamente hayan sido autorizados los justificantes de la operación correspondiente.

5.^a No se admitirá en ningún caso que los documentos de Pósitos se autoricen por personas que se atribuyan el desempeño accidental o interino de un cargo sin que esta circunstancia esté prevista por la ley o acordada en legal forma.

Artículo 67. El parte mensual se estimará suficientemente justificado en cuanto a las entradas, por la confesión que en él hacen los Claveros de haberlas recibido, sin necesidad de más documentos.

En cambio, deberán justificarse escrupulosamente las salidas que en él se consignen, y para ello deberán acompañarse los duplicados de las obligaciones, cuando se trate de préstamos, y los duplicados de los recibos en los demás casos.

El parte de Diciembre de cada año no se estimará justificado si no se le acompaña además la lista certificada de todos los deudores y la lista certificada de todas las fincas y valores del Establecimiento en 31 de dicho

mes. La lista de deudores deberá llevar una diligencia que acredite haber estado expuesta al público durante diez días para oír reclamaciones.

Artículo 68. El parte de cada mes, aunque sea negativo, deberá remitirse a la Dirección general en la primera decena del mes siguiente. La remisión de los partes de un año natural, en la forma detallada en el artículo anterior, constituirá la rendición de cuentas de dicho año. Cuando falte algún parte, la Dirección general podrá disponer se rinda de oficio, con iguales efectos y sin necesidad de más trámites.

Artículo 69. Las cuentas anuales de los Pósitos de que habla el artículo anterior deberán aprobarse o repararse por la Dirección general dentro del año siguiente al rendimiento del último parte. Transcurrido dicho plazo se darán, en otro caso, por aprobadas. La aprobación expresa o tácita de dichas cuentas eximirá a los Administradores de las responsabilidades por los hechos ciertos declarados en ellas, pero no de las directas por hechos no declarados, ni de las subsidiarias de que habla este Reglamento. Sin embargo, todas ellas caducarán al año de haber sido declaradas si dentro de dicho año no se inicia el procedimiento para su cobro.

Artículo 70. Las visitas ordinarias a los Pósitos que ordene la Dirección general tendrán como objeto preferente la fiscalización de su contabilidad, que se llevará a efecto examinando la legalidad de los justificantes, la fidelidad de su contabilización y la exactitud y efectividad de los saldos.

SERVICIO DE TESORERÍA

Artículo 71. Los capitales de los Pósitos tendrán, para todos los efectos, el carácter legal de fondos públicos.

Artículo 72. Las existencias deberán custodiarse en una caja con tres llaves diferentes, una en poder de cada Clavero, no admitiéndose en descargo de la responsabilidad de éstos el hecho de haberse prescindido de tal requisito. En dicha caja no podrán guardarse más fondos ni documentos que los del Pósito.

Artículo 73. Las existencias que no tengan aplicación segura en un plazo de dos meses, serán inexcusablemente ingresadas en la cuenta corriente de la Dirección general, la cual las devolverá al Pósito tan pronto las reclame para invertirlas legalmente. La Dirección general podrá variar este precepto si hace uso de la autoriza-

ción que le concede el artículo 21 del Real decreto de 7 de Enero de 1927.

Los Claveros que no cumplan esta disposición responderán solidariamente del pago de los intereses correspondientes a la paralización del dinero en arcas locales, sin perjuicio de las medidas conducentes al cumplimiento de lo ordenado.

Responderán asimismo solidariamente los Claveros de los intereses de demora que devenguen el importe del contingente desde que haya sido reclamado y sea posible su pago, así como de los recargos de apremio que deben remitir a la Dirección general, según lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 74. La Dirección podrá disponer de los fondos de Pósitos paralizados, dentro de los límites consentidos para las devoluciones de que habla el artículo anterior, para invertirlos en papel del Estado, cuyas utilidades podrá dedicar a la subvención de Pósitos de nueva creación o a préstamos extraordinarios a los Pósitos que los soliciten.

CAPÍTULO IV

Creación, defensa legal, transformación, liquidación y extinción de Pósitos. Partidas fallidas.

Artículo 75. En las localidades que carezcan de Pósito podrá fundarse uno por iniciativa y mediante aportación, bien del Ayuntamiento, bien de un particular o particulares, bien de un Patronato o de otra entidad legalmente constituida.

La Dirección general podrá fomentar estas fundaciones, subvencionando de su parte a los nuevos Institutos mediante donaciones que no excedan del importe del capital del Pósito. A este fin, podrá disponer del sobrante del contingente, si lo hubiere; de la subvención especial del Estado, del capital de los Pósitos extinguidos, de las utilidades que produzcan las existencias paralizadas de los Pósitos y del importe de las multas cobradas.

Se entenderá que los Pósitos de nueva creación se someten al Protectorado del Estado y a las disposiciones de este Reglamento, aunque se trate de Pósitos socializados.

Artículo 76. Los Pósitos disfrutará del beneficio legal de pobreza para el ejercicio de cuantas acciones civiles o penales puedan corresponderles, y su representación en juicio la ostentarán los Abogados del Estado de la capital de la provincia respectiva, siendo de inexcusable aplicación, así en orden al procedimiento como a la determinación de la competencia, las normas especiales que regulan el ejercicio de acciones judiciales a nombre del Estado.

Artículo 77. Cuando un Pósito social haya dejado de funcionar durante más de un año, o cuando su marcha resulte incorregiblemente defectuosa, a juicio de la Junta Central de Acción Social Agraria, la Dirección general podrá transformarlo en Pósito municipal, entregando su administración al Ayuntamiento del pueblo en que radique o al Patronato local de Acción Social Agraria.

Los que se crean perjudicados por esta resolución podrán impugnarla en el plazo de diez días ante el Ministro de Trabajo, Comercio, e Industria; pero para ello será indispensable que el recurso sea elevado por diez socios, cuando menos.

Artículo 78. La liquidación de los Pósitos podrá ser formal y efectiva. Se entenderá por liquidación formal la que consiste en poner en claro,

de manera que resulten legalmente exigibles, todas las cantidades que constituyan el capital del Pósito, con detalle de las personas que lo posean o respondan de él,

Se entenderá por liquidación efectiva la que consiste en la realización y cobro de dicho capital, hasta reunirlo provisionalmente en una cuenta corriente de la Dirección general.

Al ordenar la liquidación de un Pósito se detallará si ha de ser formal o efectiva, en cuyo último caso se entenderán suspendidas las operaciones de salida por préstamos y por gastos no autorizados expresamente.

Artículo 79. Cuando la antigüedad de las deudas u otras causas dieren lugar a que la liquidación efectiva de un Pósito implicara grave quebranto para una parte considerable de los vecinos del pueblo, la Dirección general, oída la Junta Central de Acción Social Agraria, podrá concertar con los Ayuntamientos respectivos el pago de los descubiertos, en los plazos y con las garantías que estime procedentes.

Artículo 80. A los efectos de la liquidación de un Pósito y del cobro de sus deudas deberá tenerse en cuenta que las deudas anteriores a 23 de Enero de 1906 se computarán con el interés acumulado del 6 por 100 durante cinco años solamente; que las posteriores a dicha fecha y anteriores a 12 de Enero de 1927 se computarán también con todos los intereses vencidos de los últimos cinco años, al tipo del 4 por 100, y que las posteriores a esta última fecha deberán computarse también con todos los intereses, pero al tipo del 5 por 100.

Artículo 81. Cuando la liquidación efectiva de un Pósito haya terminado, produciendo un saldo en metálico insuficiente, a juicio de la Dirección general, para su eficaz funcionamiento, ésta podrá, oída la Junta Central, declararlo extinguido, pasando entonces dicho saldo al fondo destinado para subvencionar Pósitos de nueva creación.

Artículo 82. Cuando en el cobro de un préstamo o responsabilidad se haya agotado el procedimiento con arreglo a las normas de este Reglamento, contra los responsables directos y los subsidiarios, el saldo incobrable constituirá partida fallida. Su declaración corresponderá a la Dirección general, a la cual se remitirá el expediente tramitado y será firme, si ésta no emitiera su fallo en el plazo de seis meses.

Artículo 83. La Dirección general podrá realizar por sí o por delegación todos los servicios de este Reglamento, sea cualquiera la persona o entidad a quienes se atribuya su cumplimiento. Quedan exceptuadas únicamente las operaciones ordinarias de préstamos.

Artículo 84. La correspondencia oficial que los Pósitos sostengan con los Patronatos provinciales o Dirección general, y viceversa, disfrutará de franquicia postal.

Asimismo serán gratuitas las publicaciones en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que se refieren al Servicio de Pósitos.

Artículo 85. Los plazos a que se refiere este Reglamento se computarán en días naturales, sin excluir los festivos.

Artículo 86. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas en materia de Pósitos que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Disposiciones transitorias.

1.^a Los Administradores de los Pósitos quedan facultados para renovar, en el plazo de un año, contado desde la publicación de este Reglamento, todas las deudas posteriores a 1906 y anteriores a 1925, mediante la estipulación de nuevas obligaciones, con garantía suficiente, a juicio y bajo la responsabilidad de la Junta administradora, y la expedición simultánea de cartas de pago que finiquiten las anteriores. Las nuevas obligaciones se concertarán al nuevo tipo de intereses, por el saldo pendiente de las anteriores, incluso los intereses acumulados, y sin perjuicio de los derechos de Agente, pudiendo ajustarse a cualquiera de las modalidades determinadas en este Reglamento.

2.^a Mientras no se disponga lo contrario, los partes mensuales de Movimiento de los Pósitos continuarán dirigiéndose a las Secciones provinciales y a los Patronatos provinciales que las sustituyan, correspondiendo a aquéllas, hasta tanto, los servicios que este Reglamento atribuye a los Patronatos.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduar-do Aunós Pérez.

(Gaceta del día 8 de Septiembre)

Diputación provincial de Palencia

Convocatoria.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 91 del Estatuto provincial, he resuelto convocar al Pleno de la Diputación provincial a sesión extraordinaria, que tendrá lugar el día 19 del actual y hora de las diez y media de la mañana, en el Salón de Actos del Palacio provincial, para tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día formado por la Permanente en acuerdo del día 11, que son los siguientes:

1.^o Nombramiento del Diputado corporativo que ha de formar parte del Comité ejecutivo de la recaudación de las contribuciones del Estado y demás impuestos cedidos a la Diputación.

2.^o Lo referente a cédulas personales del próximo ejercicio de 1929. Palencia 11 de Octubre de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.

Núm. 2759

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Numerosas Corporaciones de esta provincia, han dejado sin respuesta la Circular de esta Administración, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Agosto último, sobre inventario de edificios y solares propiedad del Estado que radiquen en el término municipal y se hallen inscriptos a nombre de aquél; y siendo inexcusable el cumplimiento de la Circular expresada, se reitera a los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones aludidas la urgencia de servicio tan importante, para no dar lugar a nuevos requerimientos o sanciones.

Palencia 9 de Octubre de 1928.—El Administrador de Rentas, P. I., Enrique Molina.

Núm. 2758

ANUNCIO

Habiéndose formado por la Administración de Rentas públicas de esta provincia, el Padrón de edificios y solares de esta Capital para el próximo año de 1929, queda de manifiesto dicho documento en la misma Administración para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular dentro del término de ocho días las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Palencia 8 de Octubre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, P. I., Enrique Molina.

Registro de la Propiedad de Astudillo

En este Registro y conforme al artículo 20, párrafo 3.^o, de la Ley Hipotecaria y 87 del Reglamento, se inscribieron las fincas siguientes:

Término de Boadilla del Camino.

1.^a Una tierra al pago de la Palomina, de cabida de tres eminas; linda por Este de Francisco Anaya y Oeste de Isaac Román.

2.^a Otra tierra al pago de Cataratera, de seis cuartas o veintiséis áreas noventa centiáreas; linda Este de Elías Pérez y Oeste otra de Silvano Manrique.

3.^a Otra al pago de San Cristóbal, de tres eminas o cuarenta áreas treinta y ocho centiáreas; linda Este tierra de Benigno Anaya y Oeste arroyo.

4.^a Otra al pago de los Capones, de dos eminas o veintiséis áreas, noventa centiáreas; linda Este tierra de Silvano Manrique y Oeste arroyo.

5.^a Un corral en las cercas del pueblo, sin que conste la cabida; linda Este herederos de Francisco Santos y Oeste corral de Silvano Manrique.

6.^a Una tierra al pago de Tojaranca, de cabida de cinco cuartas o veinte áreas; linda Este arroyo y Oeste otra de Silvano Manrique.

7.^a Un corral en la calle Mayor de Boadilla del Camino, sin que conste la cabida; linda derecha corral de Tomás Tapia, izquierda otro de Silvano Manrique.

8.^a Una tierra al pago de Saguillo, de cuatro eminas o cincuenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas; linda Este viña de Ignacio Mediavilla y Oeste arroyo.

9.^a Otra tierra al pago de Carre-santoyo, de cinco eminas o setenta y siete áreas, treinta centiáreas; linda Este de Ricardo López y Oeste de Elías Pérez.

10. Otra al pago de Saguillo, de cabida de dos eminas o veintiséis áreas noventa centiáreas; linda Este otra de Andrés Pérez y Oeste arroyo.

11. Otra al pago de San Cristo, de cuatro cuartas o diecisiete áreas; linda Este arroyo y Oeste otra de Silvano Manrique.

12. Otra al pago de Tojaranca, de una emina o trece áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda Este y Oeste arroyos.

13. Otra al pago del Colmenar, de cabida de dos y media eminas o treinta y tres áreas, cuarenta centiáreas; linda Este otra de Filadelfo Tapia y Oeste arroyo.

14. Otra tierra al pago del Colmenar, de dos eminas o veintiséis áreas, noventa centiáreas; linda Este otra de Filadelfo Tapia y Oeste arroyo.

15. Un corral en la calle Mayor de Boadilla del Camino, sin que cons-

te la cabida; linda por derecha corral de Gregorio Valles, izquierda otro de Silvano Manrique.

16. Una casa en la calle Mayor de Boadilla del Camino, señalada con el número veinticuatro; que linda por derecha corral de Agustín Pérez y por izquierda las cercas.

Se inscribieron las fincas antes expresadas a nombre de doña Agustina Pérez Gallardo, por adjudicación que se la hizo al fallecimiento de su esposo don Silvano Manrique Arijá, en pago de sus gananciales y de la herencia de su hija doña Carmen.

Y por derivarse las inscripciones de dichos inmuebles de títulos formalizados en documentos privados que reúnen las condiciones del artículo 1.227 del Código civil, se hace público a los efectos que procedan.

Astudillo 5 de Octubre de 1928.—El Registrador, Manuel Villares Rico.

JUZGADOS

Palencia.

Don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Célis, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día catorce de Noviembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar primera y pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de 1.º de Julio, de los bienes que se dirán, que fueron embargados en autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y única Secretaría del que refrenda, por el Procurador don Maximiliano Tapia Mateo, en nombre y representación de don Guillermo Martín Casado, militar y de esta vecindad, contra don Teófilo López Prieto, vecino de Villanubla, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos se encuentran hoy en procedimiento de apremio.

Fincas que se subastan.

1.ª Una tierra al camino de Ampudia, de una hectárea 4 áreas y 81 centiáreas; linda Este de Eugenio Conde, Sur de Remigio Cordero, Norte de Santiago González y Oeste de herederos de Aniceto Villanubla; tasada en trescientas pesetas.

2.ª Otra a la senda de los Enamorados, de 44 áreas 64 centiáreas; linda Este con Cayetano Valentín, Sur senda del pago, Oeste de herederos de Juan Cernuda y Norte de Esteban Martín; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Otra a la izquierda del sendero de la casa del monte, pago de la Roya, hace 17 áreas 62 centiáreas; linda Norte de la de José Valentín, hoy Eufemia Valentín, senda de la casa, Sur la Eufemia Valentín y Oeste de Santiago González; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra al camino de Castromonte, de 58 áreas 41 centiáreas; linda al Oriente de Julian Aguilar, Sur de Santiago Valentín, Poniente de Claudio Valentín y Norte de Romualdo Gil; tasada en doscientas pesetas.

5.ª Otra a Come Pan, de 56 áreas 94 centiáreas; linda al Este de Julian Valentín, Sur herederos de Guillermo Ramírez, Oeste de Nicanor Barrero, hoy Josefa Barrero y Norte de Andrés Valentín; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

6.ª Otra al Diego Lobo, de 21 áreas 82 centiáreas; linda Oriente tierra de herederos de Jerónimo Valentín, Sur María Santos López y Norte Cirilo López; es mitad de otra que se describe así:

Tierra al sendero de Diego Lobo, que hace 43 áreas y 73 centiáreas; linda al Oriente de herederos de Jerónimo Valentín, Sur de María Santos López, Poniente tierra de Marceño Valentín y Norte de Cirilo Pérez; tasada en noventa pesetas.

7.ª Y una casa en el casco de Villanubla, calle de la Serrana, señalada con el número 5 moderno, no consta su superficie; linda por la derecha entrando otra de herederos de Antonio Barrero, izquierda corral de la Coperá y espalda otra de la testamentaria de Nicanor Barrero, Vicente Fraile y otra de herederos de Tomasa Martín; tasada en mil pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberá el licitador o licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de las fincas que se deseen adquirir, pues se venderán por separado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo

No se han presentado los títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador o compradores el proveerse de él si lo estimaren necesario.

Carecen de cargas, gravámenes, hipotecas y censos, pues únicamente la finca número uno, descrita a más de pesar sobre ella como sobre las otras seis restantes la hipoteca y anotación preventiva de embargo origen de estos autos, se halla embargada a favor de la Hacienda pública por débitos de contribución, a responder de veintisiete pesetas cuarenta y cuatro céntimos de principal y doce pesetas cincuenta y ocho céntimos para recargos y costas, según mandamiento expedido por don Segundo Rueda, Recaudador de Hacienda en la Sala de Valladolid, fecha 27 de Octubre de 1920, o sea con anterioridad al otorgamiento de la escritura de hipoteca que motivó este procedimiento, y el licitador se entiende que acepta la carga o gravamen antes dicho, quedando subrogado el lugar del deudor en cuanto a la responsabilidad mencionada.

Dado en Palencia a seis de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 2739

Baltanás.

Don Mariano Calleja Palomo, Juez municipal de Baltanás.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia por término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; a fin de los que a ella quieran optar presenten en este Juzgado sus solicitudes, acompañadas de los documentos que exige el artículo 13 del Real decreto de 10 de Abril de 1871, por cuyo cargo percibirá el agraciado los derechos de Arancel.

Baltanás, 1.º de Octubre de 1928.—Mariano Calleja.

Ayuntamientos

Prádanos de Ojeda.

El día 21 de Octubre, a las once de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de las obras de reparación del edificio Casa Capitular, Escuela

de niñas de este Municipio, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y un Concejal de la Comisión permanente, bajo el tipo de mil ochocientos veintiseis pesetas.

Dicha subasta será por medio de pliegos cerrados, que podrán presentarse por los que deseen tomar parte en ella, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el día y hora en que se abra dicho acto, constituyendo previamente el depósito de doscientas en esta Depositaria municipal y una fianza igual al depósito señalado.

Los que quieran tomar parte en dicha subasta, habrán de ajustarse al modelo de proposición que a continuación se inserta.

El pliego de condiciones para la ejecución de las mismas, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, de diez a doce, todos los días hábiles del plazo indicado para admisión de pliegos.

Prádanos de Ojeda 6 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Clemente Zurita.

Modelo de proposición.

El que suscribe don...., (circunstancias personales), se compromete a hacer las obras de reparación de los edificios Casa Capitular y Escuela de niñas de Prádanos de Ojeda, rebajando el (tanto por ciento que sea) de los precios que por unidades de reparación se hallan consignadas en el pliego de condiciones por el cual han de regirse dichas obras, comprometiéndome también al cumplimiento estricto de las condiciones de referido pliego.

Prádanos de Ojeda.... de.... de 1928.

(Firma del licitador).

Núm. 2711

Carrión de los Condes.

Don Félix Blanco García, Alcalde constitucional de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión permanente designado al efecto, la subasta de las obras de una escalinata de acceso al paseo público de esta Ciudad, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de subasta será de 4.779 pesetas 40 céntimos, por los conceptos consignados en el presupuesto que queda unido al proyecto respectivo.

La subasta será por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta a continuación, debiendo presentarse éstos media hora antes de la señalada para la subasta, siendo necesario para tomar parte en ella, consignar el 5 por 100 del tipo de subasta, en la Depositaria de este Municipio, como depósito provisional, acompañando al pliego la correspondiente carta de pago, y una vez adjudicado el remate completará el rematante la fianza del 10 por 100 del importe en que le haya sido adjudicado, para responder del contrato y garantizar la obra, que habrá de dar principio inmediatamente de ser notificada la aprobación definitiva al rematante, y terminar ésta en el plazo de dos meses, pudiendo ser

ampliado éste por el Ayuntamiento, si por causa de fuerza mayor la impidiere terminarlas en el expresado plazo.

Una vez entregada la obra y aprobada definitivamente se hará la liquidación definitiva y se devolverá la fianza previa certificación del facultativo encargado, abonándose antes al contratista, el importe de la obra que realmente ejecute.

Para el bastanteo de los poderes se nombra al Letrado D. Ambrosio Nevares Marcos, y en el caso que éste no pudiera asistir lo verificarán los demás Letrados que se hallan matriculados en este término municipal.

Carrión de los Condes 5 de Octubre de 1928.—Félix Blanco.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., mayor de edad, provisto de su correspondiente cédula personal del actual ejercicio, se compromete a la ejecución de las obras de una escalinata de acceso al paseo público de la ciudad de Carrión de los Condes, por la cantidad de.... pesetas (en letra), y con arreglo a las condiciones estipuladas en los pliegos aprobados por el Ayuntamiento de Carrión de los Condes así como también al proyecto y presupuesto.

.....de.....de 1928.

(Firma.)

Número 2789

San Cebrián de Mudá.

Subastas de árboles.

El día dieciséis del actual y horas de las diez y once de la mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de 80 robles del monte denominado «Ciruelo» de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 1.263 pesetas; y la de 100 robles del monte «Matagarcía» de la pertenencia de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 2.096 pesetas con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 170, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926, y el de las económicas formado por el Ayuntamiento, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, durante las horas de oficina.

Si por falta de licitadores no tuvieren efecto las primeras subastas, tendrán lugar las segundas el día veintidós del presente mes, a las horas indicadas para cada una en las primeras, bajo el mismo tipo de tasación.

San Cebrián de Mudá 7 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Matias Herrero.

Número 2790

Valoria del Alcor.

Don Mariano Villamediana Peinador, Alcalde constitucional de Valoria del Alcor.

Hago saber: Que con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, al día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la celebración de la subasta para el arriendo del aprovechamiento de labor y siembra en el monte de esta villa durante el período de seis años, bajo el tipo de mil quinientas pesetas anuales como mínimo.

Que el rematante tiene la obligación de ingresar en arcas del municipio el día primero de Septiembre de cada uno de los seis años a partir del de 1929, el importe del remate.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia del otro Teniente o de ambos si no delega el señor Alcalde, y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto, bajo el sistema de pujas a la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados de once a trece.

No se admitirá postura alguna que no cubra el importe o tipo de subasta fijado como mínimo.

La adjudicación se hará al que resulte mejor postor, siendo preferidos en iguales condiciones, los vecinos de la localidad.

Dado en Valoria del Alcor a 8 de Octubre de 1928.—Mariano Villamediana.

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional de Empleados municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1928, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 6.º del citado Reglamento.

Añoza.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Apoderado.

Palenzuela.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil.

Guarda municipal.

Castrillo de Don Juan.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico titular.

Inspector municipal de Sanidad.

Veterinario-Inspector de carnes.

Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria.

Farmacéutico titular.

Personal subalterno.

Alguacil municipal.

Guarda municipal.

Personal subalterno especial.

Administrador del reloj.

Olmos de Ojeda.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Farmacéutico titular.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Personal subalterno.

Depositario.

Alguacil.

Recaudador.

Lomas.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Farmacéutico.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario-Recaudador.

Guarda municipal.

Quintanilla de Onsoña.

Personal administrativo.

Secretario

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Renedo de Valdavia.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Apoderado.

Revilla de Collazos.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico titular.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Recaudador.

San Cristóbal de Boedo.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario-Recaudador.

Apoderado en la capital.

Tabanera de Valdavia.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico

Personal subalterno.

Alguacil, Depositario-Recaudador.

Habiendo de designarse los Vocales de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 14 del mes actual, en el Salón de Sesiones, ante los Vocales designados por la Comisión municipal, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Ayuntamientos que se citan

Lavid de Ojeda.	2808
Meneses (21 de Octubre).	2799
Villafruel (28 de Octubre, de ocho a doce).	2801

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Ampudia.	2811
Antigüedad.	2816
Ayuela.	2809
Barrio de San Pedro.	2803
Boadilla de Rioseco.	2807
Celada de Robledo.	2815
La Serna.	
Lavid de Ojeda.	2808
Perazancas.	2810
Santervás de la Vega.	2804
Valle de Cerrato.	2805
Vañes.	2802
Villanueva de Abajo.	2806
Villafruel.	

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la lista cobratoria individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Ampudia.	2811
Antigüedad.	2816
Boadilla de Rioseco.	2811
Celada de Robledo.	2815
Lavid de Ojeda.	2808
Requena de Campos.	2814
Santoyo.	2813
Vañes.	2802
Villafruel.	

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Fuentes de Nava.
Villalcón.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Prádanos de Ojeda.
Revilla de Campos.
Villamartín de Campos.
Villaumbrales.
Junta vecinal de San Nicolás.

Formada la matrícula industrial para el año 1929, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Ampudia.	2811
Barrio de San Pedro.	2803
Lavid de Ojeda.	2808
Meneses.	
Perazancas.	2816
Valle de Cerrato.	
Villafruel.	

Anuncios particulares

Por el presente anuncio se hace constar a todos los acreedores de D. Mariano Peral Gutiérrez, de Santibáñez de la Peña, que habiéndose hecho cargo de la casa sus hijos, pasen sus créditos con el fin de ser reconocidos; bien entendido que pasados diez días no reconocerán ninguna deuda.

Dirigirse: Hijos de Mariano Peral, Santibáñez de la Peña (Palencia).
Tienda. 4—10

PERDIDA

Se ha extraviado en Carrión de los Condes una yegua de poco menos alzada de la marca, blanca, ceirada hace ocho días. La persona que conozca su paradero se agradecerá lo comunique a don Ramón Blanco, en Carrión de los Condes. 2—3

cioso, el mecanógrafo D. José Méndez Domínguez, habiéndose designado para su reemplazo a D. Manuel Méndez Domínguez, y se dan las órdenes a Contabilidad.

Se conceden licencias al Sr. Secretario, 30 días; a D. Salvador de Juana, 30 días; a D. Benito Ortiz, 15 días; otros 15 a D. Domingo Ramos y 15 días a cada uno de los Camineros Alejandro Aceves y Mariano Sarmiento, sustituyendo al Sr. Secretario el Oficial D. Cipriano Calvo, ya que el Letrado Sr. Isla se halla agregado a la Abogacía del Estado, en la que ha de simultanear el trabajo.

Peticiones para ponencia.

Se acordó pasen al Ponente de Sanidad, las bases para construcción de una Sala para hospitalización de niños.

Se acuerda pasen también a la ponencia respectiva, varias peticiones de subvenciones para diversos fines.

Boletín Oficial.

Se acuerda el canje de este BOLETÍN, con el Boletín Informativo.

Damnificados.

La Comisión queda enterada de que los Ayuntamientos de Frechilla, Población de Campos y Castromocho, han percibido las cantidades que les correspondieron en la distribución hecha por esta Comisión, de las 443'50 pesetas procedentes de la Colonia Palentina de Bilbao.

Alfombra.

Se acepta la propuesta para alfombrado del Salón de Actos y escalera del Palacio, por la fábrica «El Campo», del Sr. Conde de Mansilla.

Cédulas.

Se acuerda desestimar la petición de rebaja de cédula hecha por D. Sergio de Diego Valverde, de Amusco, empleado del ferrocarril del Norte, y se estima la hecha por D. Félix Sánchez de la Fuente, Médico titular de Hontoria de Cerrato, sobre el relevo del recargo de soltería por haberse casado dentro del período voluntario.

Se acuerda devolver a D. Vicente Jubete, la instancia sobre rebaja de cédula para que la acomode a los trámites reglamentarios.

A instancia de D. Alipio Diez, Teniente Jefe del Cuerpo de Seguridad de esta Capital, se acuerda la procedencia de rectificar la clasificación del Jefe, clases y Guardias del Cuerpo indicado, en el sentido de la Real orden de 25 de Abril último.

Se acuerda a instancia de D. Francisco Zurita, de Herrera de Río-Pisuerga, modificar la clasificación suya y de su esposa, comprendiendo al primero en la tarifa 2.^a, clase 10, con una base contributiva de 827'24 y a la segunda en la clase 13, tarifa 3.^a

Se acuerda llamar la atención de los Gestores Recaudadores, para que no autoricen las cédulas con lápiz y sí con tinta.

Transferencia.

Se aprueba la transferencia de dos

mil pesetas del capítulo 14, art. 3.^o, al 4.^o del mismo capítulo.

Proyectos de caminos.

Se acuerda requerir a los señores Bolinaga y Olmo, concursantes a los proyectos de los cuarenta primeros

caminos vecinales del Plan provincial, para que aquél presente los que le faltan y éste en su totalidad, bajo apercibimiento de rescisión de compromiso con todas sus consecuencias en contra de ellos.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 100 del Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION NOMINAL de los mozos del alistamiento de 1928 declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellos se tienen. (Art. 186). (Conclusión.) 2084

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DEL PADRE Y LA MADRE	APELLIDOS Y NOMBRES
San Cebrián de Campos.	Plácido y Julia.	Amor Amor, Melchor.
Idem.	Victor y Lucía.	Amor Pérez, Angel.
Idem.	Castor y Modesta.	Antón Valtierra, Pedro.
Idem.	Vidal y Justina.	Santos Villaumbrales, Vidal.
Idem.	Venancio y Felisa.	Villahóz Cardeñoso, Mariano.
Santervás de la Vega.	Casimira.	Herrero, Venancio.
Idem.	Lorenzo y Obdulia.	Poza Fernández, Juan.
Santillana de Campos.	Salustiano y Petra.	Paredes Sedano, Eustasio.
Santoyo.	Cándido y María.	Alonso Santos, Satúrio.
San Salvador de Cantamuda.	Cándido y Jesusa.	Fuente Ruesga, Jesús.
Idem.	Claudio y Atilana.	González Vélez, Iñigo.
Idem.	Demetrio y Claudia.	Hueso Villanueva, Nicolás.
Idem.	Isidora.	Iglesias Expósito, Crescente.
Idem.	Santos y Rosa.	Iglesias Moranta, Atico.
Tariego.	León y Fermina.	Ortega Martínez, Martín.
Terradillos de Templarios.	Victoriano y Elisa.	Gómez Gutiérrez, Florentino.
Idem.	Lázaro y Felipa.	Ríos Montes, Fabriciano.
Torremormojón.	Eustasio y Florentina.	Baquero Gómez, Balsasar.
Idem.	Mariano y María.	Revilla Dueñas, Antonio.
Idem.	Epifanio y Saturnina.	Vélez Fernández, Ceferino.
Triollo.	Pedro y Petra.	García Ramos, Paciano.
Vañes.	Gregorio y Romana.	González Vega, Fidel.
Vega de Bur.	Jacinto e Isabel.	Roscales Peláez, Teodoro.
Idem.	Ambrosio y Francisca.	Sánchez Martín, Vitaliano.
Vertavillo.	Teodora.	Ruiz Manzano, Rodrigo.
Villada.	Teodomiro y María.	Aguado Ramos, Serapio.
Idem.	José y Gertrudis.	Burón Rodríguez, José.
Idem.	Timoteo y Juana.	Espinel Faular, Emiliano.
Idem.	Policarpo y Adelaida.	Gómez Fernández, Policarpo.
Idem.	Bernardo y Florentina.	Guerra Crespo, Paulino.
Idem.	Desconocidos.	López Martínez, Romualdo.
Idem.	Hilario y Saturnina.	Martínez Salán, Froilán.
Idem.	Modesto y Anunciación.	Pérez Pardo, Juan.
Villahán de Palenzuela.	Justo y Trinidad.	Royuela Villarroel, Jonás.
Villaluenga de la Vega.	Zacarías y María.	Presa Monje, Zacarías.
Idem.	Manuel y Cándida.	Villaverde Hoyos, Lucio.
Villamartín de Campos.	Amalia.	Monje de Cea, Laureano.
Villamediana.	Agapito y Gregoria.	Moreno Bravo, Gregorio.
Villamoronta.	Pedro y Petra.	Hoyos Temprano, Eladio (de)
Idem.	Narciso y Agustina.	Marcos Merino, Santiago.
Idem.	Mariano y Eleuteria.	Rivas Santos, Francisco.
Villamuriel de Cerrato.	Francisco y Antonia.	Moreno Zapatero, Francisco.
Idem.	Heradio y Primitiva.	Trigueros Bravo, Emiliano.
Villanueva de Henares.	Francisco y María.	Formoso Candelas, Diodato.
Villanuño de Valdavia.	Santiago e Irinea.	González Pérez, Conrado.
Villarramiel.	José y Escolástica.	Estrada Criado, José.
Idem.	Gabino y María.	García Salvador, Faustino.
Idem.	Francisco y Manuela.	Herrero Guerra, Pedro.
Idem.	Antonio y María.	Villalón Alejandro Manuel.
Villaturde.	Lope y Bibiana.	Arnillas Monje, Esteban.
Villaumbrales.	Gregorio y Faustina.	Castro Gutiérrez, Balbino.
Villerías.	Juan y María.	Gutiérrez Carrasco, Cesáreo.
Villodrigo.	Bartolomé y Andrea.	López Tomillo, Francisco.
Villoldo.	Martín y Josefa.	López Requena, Elpidio.
Idem.	Teodoro y Vicenta.	Panojo Falcón, Félix.
Villovieco.	Agustín y María.	Bachiller Ramos, Antonio.
Villacidaler.	Leonardo e Indalecia.	Helguera Rivera, Pedro.
Idem.	Jerónimo y Basilia.	Tomé García, Laureano.
Dehesa de Montejo.	Patricio y Primitiva.	Lombría Rodríguez, Román.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha.

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de expedición
			Uso de armas.	Caza.	Con cal. Gob.	
562	D. Manuel Perote.	Cevico Navero.		7. ^a		2
563	Rafael Molleda.	Población de Campos.	6. ^a			7
564	Indalecio del Valle.	Carrión.		7. ^a		7
565	José Citores.	Cobos de Cerrato.		7. ^a		10
566	Eduardo Martínez.	Idem.		7. ^a		10
567	Eleuterio Mahamud.	Idem.		7. ^a		10
568	Gregorio Abad.	Hérmedes de Cerrato.		7. ^a		11
569	Domingo González.	Idem.		7. ^a		11
570	Inocencio Diez.	Cervera de Pisuerga.	7. ^a			12
571	José Antonio Ayestarán.	Barriuelo.		7. ^a		13
572	Lino Curiel.	Cevico Navero.		7. ^a		14
573	Agustín Pérez.	Vidrieros.		7. ^a		14
574	Gerardo Serna.	Naveros.		7. ^a		17
575	Fortunato Vela.	Castrillejo de la Olma.		7. ^a		18
576	Antonio Serna.	Vallejo de Orbó.		7. ^a		18
577	Moisés Rubio.	Naveros de Pisuerga.		7. ^a		23
578	Leonardo San Martín.	Olmos de Pisuerga.		7. ^a		27
579	Francisco Fernández.	Población de Arroyo.		7. ^a		30
580	Nicolás Fernández.	Ventosa de Pisuerga.		7. ^a		30
581	Julio Martín.	Villabermudo.		7. ^a		30
582	Rafael Rodríguez.	Idem.		7. ^a		30

Palencia 30 de Abril de 1928.—El Gobernador, José Más del Rivero.

Comisión provincial Permanente.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión de 28 de Julio de 1928.

Distribución de fondos.

Se aprueba la del próximo mes de Agosto importante 91.783 pesetas 50 céntimos y se remite un ejemplar al Gobierno civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Cuentas de suministros.

Se aprueban la de 345 pesetas por confección de calzado; de 21'70 por barniz; de 32'50 por material para la Escuela de niñas; de 22'15 por arreglo de herramientas de cocina y comedor; de 27 por objetos para la huerta; de 1.668 pesetas 50 céntimos por 1.250 metros 35 centímetros pintado a la calamina, a 35 céntimos; y 536 metros 65 centímetros pintura al óleo; de 37'50 por 25 sacos de yeso; de 563'86 en las obras de la huerta de la Diputación; de 840 por 20 toneladas de carbón galleta; de 85'45 por efectos de Droguería; de 576'31 por medicamentos y específicos de Mayo y Junio; de 500 pesetas por sarga para camisas.

Otras cuentas.

Se aprueban también la de 36 pesetas y la de 10 por alquiler automóvil; la de 163'24 por alumbrado del 2.º trimestre y la de alquiler de fuerza motriz y contador de luz; la de 125 pesetas por material para el Tribunal Contencioso; la de 192'25 por obras en el labadero de las Hermanas de San Juan de Dios; de 56'75 por reparaciones en el Palacio provincial; la de 485 por dietas a los Vocales y Magistrados de la Audiencia que han formado el Tribunal Contencioso-administrativo y la de 370'32 pesetas por

gastos del Negociado de Hacienda en el 1.º trimestre del actual ejercicio.

Beneficencia.

Se acuerda inscribir en escalafón para ingreso en la Casa a Gregoria García, de Castromocho, Jacinto Hervás García, de Carrión y Simeón Revilla Presa, de Frómista.

Se ratifica el ingreso de Florencio Sedano Vivas, de la Capital, Felicianna Vigeriego, de Dueñas, y Piedad Rodríguez Santos, de Respanda de la Peña.

Se concede pensión de 15 pesetas a Alejandro Chacón, de Villameriel, para criar uno de sus hijos gemelos.

Se desestima el ofrecimiento que hace Valeriano Martínez, de San Mamés, de prestar servicios de zapatería en la Casa.

Por la Dirección se participa el ingreso en la Casa por turno de antigüedad del anciano Valerio Alonso, de Cisneros y la defunción de Bernarda Mendoza, de Hérmedes de Cerrato, así como de que se ha hecho cargo don Juan de Guzón, de esta Capital, del joven acogido Miguel Aparicio. La Comisión acuerda quedar enterada.

Se desestima la petición de pensión de Felipe Castrillo, de Palenzuela, para sufragar gastos de su hijo sordomudo, y se le dice que acredite el derecho que tenga para incluirle en escalafón para su ingreso por turno en el Colegio de Deusto.

Se acordó informar en sentido desfavorable a la Comisaría Regia del Colegio Nacional de sordomudos, la petición de ingreso que para su hijo hace D. Octavio Mena Yuribe, vecino de Ventosa de Pisuerga.

Se acuerda sea de cuenta de la Diputación, la mitad de la pensión que

devenge el recluso en el Manicomio Adriano Rozas, del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia.

Se aprueban las cuentas de 7'50 pesetas y 45'50, por jóvenes acogidos por los Tribunales Tutelares de Oviedo y Barcelona.

La Comisión queda enterada de que en el mes actual hubo 14 bajas para ingreso en la Sala de Medicina del Hospital y cuatro para la de Cirugía.

Se acuerda retirar a María Alonso, de Torquemada, la niña que tenía a su cuidado y se ratifica al cuidado de Petra Ibáñez, el niño Román González, con abono de la pensión no percibida, por virtud de denuncia infundada, y se recuerda a los Médicos titulares, la obligación de velar por el buen cuidado de los niños expósitos, a las Autoridades de fiscalizar si se cumple debidamente esta obligación, acudiendo en su caso al Excmo. Señor Gobernador civil.

Vías y Obras.

Se aprueban los recibos por piedra machacada de 450 pesetas a favor de Andrés Vázquez; de 225 a favor del mismo y de 675 a favor de Santiago Merino.

Se aprueban también las de 60 pesetas, 14'70 y 66 por alquiler de automóvil y la de 5 pesetas por gastos de confrontación.

Se aprueba la recepción del camino de Amayuelas de Arriba al de Amayuelas de Abajo a la carretera de Villoldo a Baltanás.

Se acuerda el anuncio para reclamaciones de las obras de los kilómetros 1 al 6 del camino vecinal de Hérmedes de Cerrato a Cevico Navero, a fin de poder devolver la fianza respectiva y se acuerda devolver la puesta con motivo del camino vecinal de Palencia a Quintanilla de Trigueros, por no haberse producido ninguna reclamación.

Se acuerda aprobar definitivamente la subasta concediendo a Julio Lora, las obras del camino vecinal de Marcilla a la Estación de su nombre con las condiciones reglamentarias.

Se acuerda aceptar la propuesta del Sr. Ingeniero, referente a que por administración se ejecuten las obras que restan para la conservación de los kilómetros 4 y 5 de la carretera de Calabazanos a Esguevillas.

Se acuerda de conformidad con el dictamen facultativo la variación del camino que pide Vega de Doña Olimpa, que sea a Relea, en lugar de Villanueva del Monte.

Se resolvió que antes de resolver sobre el plan adicional de Caminos vecinales y puentes económicos, informe la Sección de Vías y Obras provinciales con relación al dictamen de la Jefatura de Obras Públicas.

Se concede a Francisco Perote prórroga de tres meses para las obras del camino vecinal de Baltanás a Vertavillo.

Se dispone pasen al Diputado Ponente de Fomento el pliego de bases del ferrocarril de Palencia a Guardo para su examen y propuesta.

Se acuerda hacer presente al Juzgado municipal de Tariago, que se han dado las órdenes oportunas para que se haga entrega de 802'12 pesetas, crédito de Julian Antolín, procedente de liquidación de obras y que dice se hallan a disposición de Afrodisio Ayuso, participándole que no se le reconoce otro crédito pendiente de cobro y únicamente se tiene ordenada hace tiempo la devolución de 549 pesetas, fianza que puso por la construcción de las obras del camino vecinal de Fuente-andrino a la carretera de Saldaña a Masa y que aún no ha pasado a recoger, pero cuya retención es imposible por no estar ya a disposición de la Diputación y sí del interesado.

Se aprueban las bases que el Diputado Ponente de Fomento presenta y que han de ser la garantía de la Diputación y han de exigirse a los pueblos interesados en la construcción de los cuarenta primeros caminos vecinales incluidos en el Plan provincial.

Segunda enseñanza.

La Comisión queda enterada de la resolución dictada por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial en los expedientes de liquidación de atenciones de primera enseñanza, a cargo de esta Diputación.

Derechos Reales y Timbre.

Asimismo queda enterada la Comisión, de que por el Sr. Presidente del Comité y Caja central de fondos provinciales, se remite un talón a favor de la cuenta corriente de esta Corporación en la Sucursal del Barco de España de 5.000 pesetas, correspondiente a Junio último y otro de 4.578 pesetas 53 céntimos, como sobrante de lo retenido en dichos Centros como ingreso peculiar para su administración, procedente de la liquidación del año de 1927.

Telegramas.

Se dirigen a S. M. la Reina, por su cumpleaños y se recibe la contestación de Mayordomía de Palacio dando las gracias.

Personal.

Se ratifica el nombramiento de Cajista 4.º a favor de Rufino Antolín García, con efecto de 21 del actual.

La Comisión queda enterada de carta de D. Mariano Ruiz Ayuso, en que se despide por jubilación de la Corporación, reiterándole el sentimiento de verse privada de sus buenos servicios y dándole gracias por sus amables frases.

Se acuerda que se sobre la mesa la petición de Frutos Reol, sobre que se rectifique el acuerdo de traslado de casa por perjudicar a su salud.

La Comisión queda enterada de que ha cesado en el Tribunal Contencioso